

nico inspectoras que les asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento provincial, quedando igualmente vigentes, en lo que a estos servicios afecta, las Reales órdenes de 13 de marzo de 1918, 24 de diciembre de 1926 y 8 de enero de 1929.

#### BASE NOVENA

##### Del sostenimiento de estos servicios

El sostenimiento de los Dispensarios y Sifili-comios y la remuneración del personal facultativo y auxiliar adscrito a estos servicios se hará con cargo a los derechos y subvenciones actualmente autorizados por las disposiciones vigentes, con más los que consignent para estos fines en sus respectivos Presupuestos el Estado, las Diputaciones y los municipios mayores de veinte mil almas, que no tengan debidamente organizados y en funciones sus Dispensarios antivenéreos.

#### BASE FINAL

a) Quedan derogadas total o parcialmente cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de las Bases establecidas en esta Real orden.

b) Las infracciones de lo en ella preceptuado serán incurso en los artículos correspondientes del Código penal vigente, cuando sean causa de los delitos que en los mismos se castigan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1930

MARZO.

Sr. Director general de Sanidad del Reino.

#### REAL ORDEN NUMERO 562

Ilmo. señor: Visto el proyecto de tarifa que, previa la aprobación de la Junta técnica del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, eleva a este Ministerio el Director de dicho Centro,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), atendiendo a lo preceptuado en el artículo cuarto del Real decreto número 1.213, de 27 del próximo pasado mes de abril, se ha servido disponer que en los su ministros del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a las entidades y dependencias comprendidas en el artículo segundo de la citada disposición se aplique la tarifa que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1930.

MARZO.

Sr. Director general de Sanidad.

**Tarifa del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII aplicable exclusivamente a Centros oficiales.**

#### SUEROS

Suero antidiférico de 2.000 U.: Ampolla de 10 c. c., 1'50 pesetas.

Suero antimeningocócico polivalente: Ampolla de 10 c. c., 1'80.

Suero contra la fiebre de Malta: Ampolla de 10 c. c., 1'80.

Suero antipestoso: Ampolla de 10 c. c., 1'80.

Suero anticolérico: Ampolla de 10 c. c., 1'80

#### VACUNAS

Vacuna antivariólica: Vial de 10 dosis, 0'70 pesetas.

Vacuna antitífica preventiva: Ampolla de 10 c. c., 1'00.

Vacuna antitífica preventiva: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40

Vacuna tipoparatífica: Ampolla de 10 c. c., 1'00.

Vacuna tipoparatífica: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40.

Vacuna contra la fiebre de Malta curativa: Caja de 10 ampollas de un c. c., 1'50.

Vacuna contra la fiebre de Malta preventiva: Ampolla de 10 c. c., 1'00.

Vacuna contra la fiebre de Malta preventiva: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40

Vacuna antipestosa: Ampolla de 10 c. c., 1'00.

Vacuna anticolérica: Ampolla de 10 c. c., 1'00.

Anatoxina diftérica: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40

Toxina para la reacción de Shick: Frasco de 10 c. c., 2'00

Tuberculina A. T. de Koch, para diagnóstico: Ampolla de un c. c., 1'00.

#### ELEMENTOS PARA DIAGNÓSTICOS

Emulsión de bacilos de Eberth (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00.

Emulsión de bacilos paratífus A (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00

Emulsión del bacilo paratífus B. (muertos) para aglutinación. Frasco de 20 c. c., 1'00.

Emulsión de bacilos coli (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00.

Emulsión de bacilos melitensis (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00.

Emulsión de bacilos disintéricos Shiga para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00.

Emulsión de bacilos disintéricos Flexner para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00.